

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—FERRO-CARRILES.—EXPLOTACION.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 1.º de Abril último me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Fomento me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por algunas Compañías de ferro-carriles y Gobernadores de las provincias respecto á las molestias y gastos que ocasiona á las primeras la frecuencia de las subastas de objetos y mercancías no reclamados oportunamente por sus dueños, y al escaso fruto de tales remates, que casi nunca alcanza á cubrir los créditos de las mismas Empresas, cuanto más á dejar sobrantes que destinar á los Establecimientos de Beneficencia: Visto igualmente lo que disponen el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y la Real orden de 24 de Enero de 1865, la Reina (q. D. G.) se ha servido dictar para ejecucion de aquel artículo, en lo que concierne á los objetos y mercancías que no experimentan notable deterioro por el mero trascurso de un corto plazo, las disposiciones siguientes:

Primera. Anunciados tres veces en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la estacion donde se hallaren detenidos los objetos y mercancías que

dejaren olvidados los viajeros en los coches y salas de espera, los que hubieren caido en la vía al paso de los trenes, y todos aquellos cuyo dueño, remitente ó consignatario se ignore, y trascurrido un año desde que se encontraron sin que hayan sido reclamados, nombrará el Gobernador de la provincia personas prácticas en los respectivos oficios, industrias y profesiones, que puedan asignarles un valor aproximado. Estos apreciadores extenderán una nota ó inventario de ellos, que será detallado é individualizado respecto á los útiles, máquinas, mercancías y prendas que tengan un valor algun tanto considerable, y solo general y por clases respecto á aquellos otros de exiguo valor, expresando en este último caso el número ó cantidad de los objetos y mercancías, y en ambos el valor que les gradúan.

Segunda. Los objetos y mercancías de que habla el artículo anterior serán vendidos en pública subasta, previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia, hecho con ocho días de anticipacion, cuando menos, al en que deba tener lugar. En el anuncio se expresará el día y sitio de la subasta, y en lugar en que estarán de manifiesto los objetos y mercancías, para que se enteren á satisfaccion suya cuantas personas quieran interesarse: esta exhibicion no bajará de tres días durante seis horas en cada uno.

Tercera. Las empresas podrán reducir á solo dos veces en cada año, una en los primeros quince días de Enero y otra en igual período de Julio, las subastas de tales objetos, que se celebrarán precisamente con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia, y la del Inspector administrativo y mercantil del Gobierno en la línea respectiva ó uno de los empleados que tiene á sus órdenes.

Cuarta. El sobrante que quede del producto en venta de tales objetos y mercancías, satisfechos á la Compañía sus derechos de transporte, si no los hubiese cobrado anticipadamente, y de almacenaje y custodia de un año, se entregará al Gobernador de la provincia para su distribucion entre los Establecimientos de Beneficencia.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que la preinserta Real orden le encomienda.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes.

Burgos 1.º de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 10 de Abril último, me ha comunicado lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida con fecha 12 de Febrero último por el Ministerio de su digno cargo, encareciendo la necesidad de que se dicten por este de Fomento las oportunas disposiciones para que á los Agentes de Hacienda pública les faciliten las Empresas de ferro-carriles, en las estaciones de sus diferentes líneas, las noticias y datos necesarios que reclamen para averiguar las personas que en determinadas localidades se dedican al tráfico. Considerando que las condiciones y demás circunstancias especiales que concurren en la explotacion de los ferro-carriles dificultan extraordinariamente la fiscalizacion necesaria, que tiene por objeto impedir los medios de que algunas personas se valen para ejercer el comercio

clandestinamente. Considerando que aun cuando el art. 91 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 al establecer la prohibicion de penetrar en el recinto de los ferro-carriles, no determina distintamente en ninguna de sus excepciones á los Agentes de Hacienda pública, conviene sin embargo, atendida la indole de su cometido, subsanar esta omision á fin de evitar en lo posible las defraudaciones que de otro modo pueden tener lugar: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar exceptuados á los Agentes de la Hacienda pública, de la prohibicion que establece el artículo 91 del Reglamento antes citado, equiparándolos para los efectos de esta disposicion á los Agentes de Policia en cuanto á las condiciones y autorizacion expresa que determina. Al propio tiempo y con el fin de que puedan conocerse los dueños de mercaderías que sin hallarse provistos del certificado de inscripcion en la matricula de subsidio industrial y de comercio, trafican y recorren distintas líneas ferreas eludiendo el pago de la contribucion correspondiente, es asimismo la voluntad de S. M. que haga entender á las empresas de ferro-carriles, que en cuantos casos exijan aquellos Agentes los datos y noticias conducentes al indicado objeto, se los faciliten desde luego sin inconveniente alguno en las Estaciones de las líneas que los reclamen, previa presentacion del documento que para este acto les autorice.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes.

Burgos 1.º de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha expedido con fecha 1.º de Abril último la Real orden siguiente:

Vistas las diez adjuntas tarifas especiales combinadas entre las Compañías de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y de Zaragoza á Pamplona y Barcelona con el título de provisionales; los números 1, 2 y 5 para el transporte desde Barcelona á Madrid; número 1 para petróleo y sechiste; número 2 para drogas y productos químicos y cueros, labrados ó en bruto, secos; número 3 para maquinaria y mecánica, estufas y chimeneas de fundicion y de cobre é instrumentos para la agricultura; la número 4 para cueros labrados ó en bruto, secos, drogas y productos químicos desde Barcelona á ciertas estaciones entre Aranjuez y Ciudad-Real, ambas inclusive; la número 5 para harinas desde Madrid, Cienpозuelos, Aranjuez y Toledo á Barcelona; la número 6 para farderia desde Barcelona, Sabadell, Tarrasa, Manresa é Igualada á las estaciones entre Aranjuez y Ciudad-Real; las números 7, 8, 9 y 10 para mercancías de todas clases facturadas directamente en Barcelona, Sabadell, Tarrasa, Manresa ó Igualada y destinadas respectivamente á algunas de las sitas entre Linares y Córdoba, entre Carmona y Sevilla y entre Sevilla exclusive y Cádiz inclusive, y á la estacion de Málaga:—Vistas las otras seis tarifas tambien adjuntas, especiales, combinadas entre las mismas dos compañías; número 1 para madera, tablones, palos y tablas desde Barcelona á Madrid; número 2 para valdosa y valdosilla, losas de diferentes clases, azulejos, tierras refractarias y para la industria, poteria comun de tierra, cal y cemento y tubos desde Barcelona á Madrid ó á cualquiera estacion entre Zaragoza y esta Corte; número 3, 4 y 6 para el transporte desde Barcelona á Madrid; número 5 para ladrillos comunes y tejas; número 4 para arena y piedras de todas clases; número 5 para azucar, cacao, café y canela; número 6 para carbon vegetal:—Vista otra tarifa número 1.º combinada entre las compañías de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y de Córdoba á Málaga para el transporte de mercancías de toda naturaleza, perteneciendo á cualquiera clase de la tarifa general, desde las estaciones sitas entre Almansa y Alicante, Hellin y Cartagena y Calatayud y Zaragoza á la de Málaga:—Vistas otras tres tarifas, adjuntas asimismo, números 2.º, 4.º y 9.º, tambien combinadas entre las compañías de Madrid á Zaragoza y Alicante, Córdoba á Málaga, del Norte de España, de Alar á Santander y Tudela á Bilbao; número 2.º

para mercancías de varias clases desde Málaga á las estaciones entre Sevilla y Hendaya, Reñosa y Santander y Haro y Bilbao; número 4.º para aceite del reino y aceitunas desde Málaga á ciertas estaciones entre Zumárraga y Hendaya y á Santander y Bilbao, y número 9.º para cal hidráulica y cemento desde Málaga tambien á las mismas estaciones:—Vista otra tarifa especial número 1.º, combinada entre las compañías de Madrid á Zaragoza y Alicante y Córdoba á Sevilla para mercancías de toda clase y naturaleza desde las estaciones entre Almansa y Alicante, Hellin y Cartagena y Calatayud y Zaragoza á las sitas entre Carmona y Sevilla:—Vistas otras tres tarifas, adjuntas tambien, números 2.º, 2.º y 9.º, combinadas entre las compañías de Madrid á Zaragoza y Alicante, Córdoba á Sevilla, del Norte de España, de Alar á Santander y de Tudela á Bilbao; números 2.º y 2.º para mercancías de varias clases y vinos del reino desde las estaciones de Jerez, Puerto de Santa María, Puerto Real, San Fernando y Cádiz á las comprendidas entre Avila y Hendaya, Reñosa y Santander y Haro y Bilbao; número 9.º para cal hidráulica y cemento desde las propias estaciones de la linea de Sevilla á Cádiz á las de la del Norte entre Zumárraga y Hendaya y á las de Alar, Santander y Bilbao:—Vista otra tarifa, asimismo adjunta, número 1.º, combinada entre las compañías de Ciudad Real á Badajoz, Madrid á Zaragoza y Alicante, y Zaragoza á Pamplona y Barcelona para la lana en bruto desde las estaciones comprendidas entre Almadanejos y Badajoz y destinadas á las de Barcelona, Sabadell y Tarrasa, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobarlas con las modificaciones de que se supriman de las que las contienen las condiciones y notas de aplicacion en que se comete á los remitentes y consignatarios el cuidado, expensas y responsabilidad de la carga y descarga de las mercancías respectivas, se define la responsabilidad que aceptan las compañías por averías y mermas, á que se establecen para el transporte otros plazos que los reglamentarios, y en la inteligencia de que las compañías deberán dar la mayor publicidad á todas estas tarifas, fijando al público ejemplares de ellas en todas las estaciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes.

Burgos 5 de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Joaquin Maria Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en el día diez y seis de Mayo próximo y su hora de las once de la mañana, se venderán públicamente en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes, radicantes en términos jurisdiccionales de Palenzuela.

Reales.

Una tierra de obrada y media, al pago del Bastardo, tasada en 800
Un majuelo de quinientas cepas, en las Quintanillas, en..... 1.500
Otro al pago de Arlanzon, de seiscientas cepas, en..... 1.200
Un lagar para exprimir la uva, á los Lagares, en..... 4.500
Una mula, de seis años, pelo negro y como de seis cuartas y media de alzada..... 1.500
Otra de la misma edad y alzada, pelo castaño..... 1.400
Un carro de labranza, con ege de hierro y clavo de resalto.... 600
El sembrado de trigo en una tierra, de nueve cuartas, al pago de Villalay, en..... 180
El de igual clase de otra, de la misma cabida, al pago del Griego, en..... 160

Y el de la misma clase, de otra de doce cuartas, á Camba el Gallo..... 260

Cuyos bienes han sido embargados á Guillermo Carrillo y Julian Gallardo, vecinos de Palenzuela, para pago de cinco mil quinientos reales que adeudan á D. Pedro Palacio Pascual, vecino de Revilla Vallegera, lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate, que tendrá efecto en el mejor postor con arreglo á derecho.

Burgos Abril veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de S. Sria., Fernando Monterrubio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDITO.

D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribania del refrendante penden autos ejecutivos instados por Don Isidoro Güemes, vecino de esta ciudad, contra Gregorio Ibañez y Catalina Arnaiz, su esposa, vecinos de Villafria, como principales; sobre pago de siete mil quinientos setenta y cinco reales, intereses y costas: Que para su exaccion y cobranza, se ha decretado la venta en público remate de los bienes embargados y tasados pertenecientes á dichos deudores, que son varios muebles, una tierra, la mitad de una casa, la cuarta parte de otra y la mitad de una tenada y pajar, sitas en Villafria, cuyos precios constan puntualizados en el expediente. El remate tendrá lugar ante el Juzgado de paz del expresado pueblo el día veinte y cuatro de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana. Lo que se anuncia al público, para que el que quisiere interesarse en la compra de dichos bienes, pueda acudir al mencionado Juzgado de paz el día y hora designado.

Dado en Burgos á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Feijóo.—P. M. de S. Sria., Jacinto de Ceano Vivas.

JUZGADO DE PAZ

de Pradoluengo.

Nicolás Arana y Villar, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Pradoluengo.

Certifico: que en el juicio verbal promovido por Isidoro Rubio y Martinez, contra Leon Zaldo y Martinez, de esta vecindad, ha recaído la setencia que dice así.

Sentencia.—En la villa de Pradoluengo, á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Isidoro Mingo, Juez de Paz de la misma, habiendo examinado las precedentes diligencias de juicio verbal celebrado entre partes de la una Isidoro Rubio Martinez, de estado casado, de veinte y ocho años de edad y de oficio fabricante en bayetas, y de la otra demandado Leon Zaldo Martinez, tambien casado, mayor de edad y de oficio labrador, vecinos los dos de esta dicha villa, en reclamacion de la pertenencia de una heredad, de cabida ocho celemines, su valor quinientos cincuenta y

ocho reales, situada en el término de esta villa titulado Cameno, que el segundo posee y detenta sin título justo y legítimo.

Resultando que practicadas las citaciones en debida forma, el demandado no compareció, por lo que, y en conformidad á lo que se prescribe en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, se continuó el juicio en su ausencia y rebeldía.

Resultando de las pruebas de testigos y documentos públicos aducidas por Isidoro Rubio, primero que la heredad expresada la adquirió Pablo Rubio, su abuelo, por compra á Indalecio Mingo, de esta vecindad; segundo, que por defunción de Pablo Rubio, adquirió la misma finca Gabino Rubio, su hijo, quien la poseyó hasta su fallecimiento; tercero, que ocurrido este al hacer la correspondiente division de su caudal entre sus herederos, se adjudicó la propia heredad en pago de su legítima á referido Isidoro, uno de sus hijos y herederos; y cuarto, que en la actualidad se halla poseyendo la misma heredad el demandado Leon Zaldo.

Considerando que el actor ha probado plenamente su derecho de propiedad á referida finca.

Considerando que la ausencia y rebeldía del demandado induce la presuncion de carecer de título que acredite su pertenencia, y de no tener otra alguna escepcion que oponer á la demanda,

Falla: que debia de condenar y condenaba á Leon Zaldo Martinez á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria se separe y desista de la posesion de la heredad mencionada, dejándola á disposicion de su verdadero dueño Isidoro Rubio Martinez, imponiéndole á aquél todas las costas de este juicio. Asi por esta sentencia que se notificará á las partes en la forma prevenida en los artículos mil ciento noventa y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario fertifico. = Isidoro Mingo. = Nicolás Arana, Secretario.

Literalmente corresponde con su original obrante en el expediente de su razon á que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado expido el presente visado y sellado por el Sr. Juez de Paz en Pradoluengo á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. = V.º B.º, Isidoro Mingo. = Nicolás Arana, Secretario.

Anuncios Oficiales.

VACANTES DE SECRETARIA de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Mahamud dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 4 de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Galbarros dotada con el sueldo anual de 100 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 4 de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ABRIL DE 1867.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		PRECIO.
			Fanegas.	Quintales métricos.	
Trigo.					
D. Tiburcio Ortega	Burgos	Burgos	200	»	4,750
D. Isidro Heras	Id.	Id.	300	»	4,800
D. Juan Diaz	Id.	Id.	470	»	4,825
D. Valentin Lostau	Id.	Id.	100	»	4,800
D. Pascual Miera	Id.	Id.	212	»	4,850
Leña.					
Leandro Moral	M. del Monte	Id.	»	248	0,920
Cebada.					
D. Tiburcio Ortega	Burgos	Id.	1000	»	2,250
D. Pascual Miera	Id.	Id.	200	»	2,175
D. Isidro Heras	Id.	Id.	268	»	2,100
D. Valentin Lostau	Id.	Id.	219	»	2,100
D. Gregorio Diaz	Id.	Id.	275	»	2,100
D. Justo Casabal	Id.	Id.	487	»	2,100
Paja.					
Anselmo Galiana	Villimar	Id.	»	406	0,869
Gregorio Ureta	Q. Riopico	Id.	»	497	0,869

Burgos 30 de Abril 1867. = El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto. = B.º V.º = El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ABRIL DE 1867.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		PRECIO.
			Kilógramos.	Litros.	
Tocino añejo.					
Emilia San José	Burgos	Burgos	57,512	»	0,759
Manteca.					
Emilia San José	Id.	Id.	25,004	»	0,879
Aceite comun.					
Angel Iradier	Id.	Id.	»	37,689	0,575
Arroz.					
Angel Iradier	Id.	Id.	46,009	»	0,278
Garbanzos.					
Emilia San José	Id.	Id.	42,329	»	1,334
Patatas.					
Manuela Saez	Id.	Id.	161,052	»	0,040
Vino comun.					
Braulio Ustariz	Id.	Id.	»	145,197	0,149
Leña.					
Malias Lopez	Palazuelos	Id.	1725,547	»	0,013
Eusebio Lázaro	Arlanzen	Id.	5797,164	»	0,013

Burgos 30 de Abril de 1867. = El Administrador, Tiburcio Garcia Rojo. = V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMERES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Litros.	PRECIO. Esc. milés.
Aceite.				
SS. Martinez y Compañia.....	Burgos.....	Burgos..	600	0,515
Carbon.				
Julian Arribas.....	Villamel.....	Idem.	15,000	3,542
Hermenegildo Arnaiz.....	Idem.....	Idem.	10,000	3,540
Paja larga.				
Silvestre Huerta.....	Torrecilla.....	Idem.	15,200	2,596
Jacinto Martinez.....	Idem.....	Idem.	7,800	2,599
Hilo.				
Isabel Lopez.....	Burgos.....	Idem.	6	2,771

Burgos 30 de Abril de 1867. = El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto.
= V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 30 de Abril de 1867.

ACTIVO.		RVN.	RVN.
CAJA.....	En metálico	1.102.080,96	1.778.380,96
	En billetes.	676.500	
CARTERA.....	Efectos descontados.	2.230.439,05	3.533.525,40
	Id. a cobrar.		
	Id. a negociar.		
	Obligaciones préstamos con garantía.		
Instalacion.....		77.753,77	
Moviliario.....		26.199,95	
Corresponsales deudores.....		625.524,55	
Varias cuentas deudoras.....		672.204,16	
Sueldos y gastos generales.....			6.715.568,57
Depósitos en garantía (nominales).....	5.491.645,50		9.665.490,60
Depósitos voluntarios.....	4.171.845,50		
Total.....			16.577.059,17
PASIVO.			
Capital.....		4.000.000	
Billetes emitidos.....		1.500.000	
Cuentas corrientes en la plaza.....		650.948,19	
Efectos a pagar.....		18.822	
Corresponsales acreedores.....		505.190,45	
Varias cuentas acreedoras.....		122.465,65	
Fondo de reserva.....		7.277,50	
Beneficios y pérdidas.....		108.867	
			6.715.568,57
Depositantes de valores en garantía.....	5.491.645,50		9.665.490,60
Depositantes voluntarios.....	4.171.845,50		
Total.....			16.577.059,17

Burgos 30 de Abril de 1867.

El Director Gerente, Luis de Sarachu.
V.º B.º El Comisario Regio, Juan Alonso Martinez.
El Tenedor de libros, Ramon L. de Calle.

ARRENDAMIENTO.

Desde primero de Julio en adelante se arriendan los Molinos del Puente y Palazuelos de Pampliega. La persona que quisiere tomarlos puede verse con D. Ildefonso Miegimolle, Procurador de la Audiencia en Burgos. 1-5

Heredad en venta.

Se vende a voluntad de su dueño una Hacienda en el término jurisdiccional de la villa de Caleruega, partido judicial de Aranda de Duero, en esta provincia, de cabida de 250 fanegas de la medida del país, equivalentes a 44 hectáreas 64 áreas, en la forma siguiente: de 1.ª clase regadio 86 fanegas; de 1.ª y 2.ª secano 102 fanegas, y de tercera secano 28. Una huerta de 15 fanegas, cercada de piedra, de 1.ª clase regadio, y otra de una fanega, con 20 árboles de chopo, cercada tambien de piedra. Una casa en buen estado de conservacion, cuya construccion es de piedra de mamposteria ordinaria, asentada con mortero de la mezcla de cal y arena, con planta baja y principal, habitaciones y demás dependencias para casa de un labrador, corral, horno y palomar. Una bodega con tres sitios para cubas. Dos corrales cercados de piedra, cubiertos de teja en su mitad, en el casco de dicha villa. Ocho mil doscientas cepas, ó sean cuarenta y una aranzadas. Dos eras de pan trillar muy próximas a la poblacion, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines; cuya hacienda está valuada en la cantidad de 16.000 escudos, ó sea en 160.000 reales, y en renta podrá producir 260 a 280 fanegas de trigo, que en un quinquenio el precio de cada fanega es de 30 reales. El edificio y demás, como el viñedo, 1.500 reales. Los que deseen comprar la expresada Hacienda pueden dirigirse al Perito agrónomo D. Manuel Fuentesbro Oquillas, vecino y residente en la citada villa de Aranda de Duero, cuyo Señor tiene facultades omnimodas por los dueños a quienes pertenece la subsdicha hacienda, para su venta.

PARADOR Y MESON en renta y venta.

Se arriendan ó venden indistintamente y con separacion una Casa-parador, que se dice de la Rita, en Villadiego, sita en la calle Mayor, y un Meson en las afueras de dicha villa, donde se coloca el ferial de ganados en sus ferias.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion ó arriendo, se entenderá con D. Eusebio Marcos, Procurador del Juzgado en expresada villa. 5-6

VENTA

DE UN PARADOR Y OTRAS FINCAS en Tubilla del Agua y Mozuelos.

En el Concurso de Doña Francisca Huidobro han sido adjudicadas a los acreedores privilegiados las fincas siguientes.

Un Parador en Tubilla del Agua, una Cochera inmediata al mismo, y cuatro Molinos. — Una Casa en Mozuelos.

Y acordada su venta por los mismos, se anuncia al público, para que la persona a quien pueda interesar la compra, haga proposiciones a D. Angel Aparicio, vecino de Burgos, encargado para concertarla en precio y plazos.

Burgos 24 de Abril de 1867. — Angel Aparicio. 2-2

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARINENA, calle de Lain-Calvo, Pasaje de Flora, se vende papel impreso para la formacion de los repartos de Territorial y Consumos y Matriculas del Subsidio, recibos talonarios para los mismos, y de patentes.

Deseando corresponder a la deferencia que la generalidad de los Ayuntamientos le dispensan favoreciéndole con sus pedidos, y no obstante la importante advertencia que se les hacia en la circular-anuncio de fines de Abril último, los impresos de este Establecimiento se expendrán al precio más ventajoso que pudieran obtener en otra imprenta, previniéndoles que siempre gozarán de iguales ventajas. En este supuesto se remitirán por el correo al precio de 30 céntimos pliego de repartos y matriculas, y a 10 reales el 100 de recibos talonarios.

ESPAÑA EN PARÍS.

REVISTA Y CRÓNICA

DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867, por D. JOSÉ DE CASTRO Y SERRANO.

Esta obra se publica en París en los días 15 y 30 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas de la Crónica, y de 16 de la Revista; tanto esta como el libro irán adornados de láminas y dibujos, procurando siempre en ellos no solo la pres-teza de la novedad, sino que su indole corresponda a la ilustracion del texto. El precio de toda la obra, ó sea los dos volúmenes que forman la Revista y la Crónica, será de 50 reales, a pesar del lujo con que se hace la edicion.

Se suscribe en la libreria de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, en Burgos, y se halla de muestra el número primero. 2-4

CUBIERTOS CUCHILLOS

y demás servicio para mesa, de metal blanco de 1.ª clase.

Su despacho, en Burgos, calle de la Paloma, núm. 50.

El género que ofrece a la venta el dueño de dicho Establecimiento, es el mas duradero que se conoce, tanto por su construccion como por su permanencia; el cual por espacio de nueve años se viene vendiendo en el mismo dando los mejores resultados en las Fondas, Cafés y Casas particulares donde se hace uso de dicho género.

En el indicado Establecimiento se ha recibido un surtido de Pendientes de plata, largos, de los modernos; y Rosarios afeligranados tambien de plata sobredorados. 15-20